DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. S.), Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso de liquidación. -Sucesión intestada-.
Rad. N°. 54 099 40 89 001-2022-00059-00.

Se encuentra al despacho la presente demanda de sucesión intestada, de menor cuantía, promovida mediante apoderado judicial por los señores MARIA TERESA SANDOVAL MELO, JOSE ESTANISLAO SANDOVAL MELO, VICTOR HUGO SANDOVAL MELO y GLORIA ESPERANZA SANDOVAL MELO, siendo causante la señora MARÍA DE JESÚS MELO DE SANDOVAL (q.e.p.d.), con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para su admisión, de conformidad con los Artículos 82, 487, 488 y s.s. del C.G.P.

A ello se procedería si no se observara la siguiente falencia:

De acuerdo con el hecho tercero (3°) del libelo introductorio y la partida de matrimonio adosada junto con el mismo (fl. 31, C-1, expd. Digital), la causante MARIA DE JESUS MELO DE SANDOVAL (q.e.p.d.) y el señor VICTOR HUGO SANDOVAL SANTIESTEBAN (q.e.p.d.), contrajeron matrimonio por el rito católico el 1° de agosto de 1953. En consecuencia, se deberá indicar si la sociedad conyugal, conformada por los fenecidos esposos, fue disuelta o se liquidó; en tal evento habrá de aportarse la prueba de tal circunstancia y adecuar la demanda incoada, atendiendo el imperativo establecido por el legislador en el Inciso 2°, Artículo 487 Ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo establecido por los Artículos 90-1, 487 y s.s. ejusdem, el despacho ordena INADMITIR la presente demanda, y se otorga a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER**:

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda.

TERCERO: RECONOCER al profesional de derecho, Dr. CARLOS ALFREDO RANGEL SANDOVAL como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes conferidos y allegados con el libelo demandatorio.

N O T I F I Q U E S E:

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **23 de junio de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 050

El Secretario Iuan Alberto Conde Caicedo.

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e811b4a6f7baa8ea42996c44d7b57b7acd01d89738a68a05ce9b82486ac7121**
Documento generado en 22/06/2022 05:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica